

nadas con el contenido del Registro de Intereses Urbanísticos, tendrán la obligación de aportar la información que, dentro de lo determinado por el artículo 4.º, se requiera por los responsables de su mantenimiento para la mejor aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de diciembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 16 de diciembre de 1998, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

Visto el contenido del Acuerdo suscrito por la representación de la Junta de Extremadura y de las Centrales Sindicales FSP-UGT, FSAP-CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería,

A C U E R D A

Disponer la publicación del Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, que se incluye como Anexo a esta Orden.

Mérida, 16 de diciembre de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

Acuerdo Administración-Sindicatos para la creación de empleo público derivado de la reducción de la jornada laboral y otras medidas complementarias en el ámbito de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos

En la ciudad de Mérida, a 4 de diciembre de 1998,

R E U N I D O S

En representación de la Administración Regional,

— El Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés, Consejero de Presidencia y Trabajo y el Ilmo. Sr. D. José María Ramírez Morán, Director General de la Función Pública.

En representación de las Centrales Sindicales,

— D. Remigio Martínez García y D. José Ignacio Luis Cansado, de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores (F.S.P.-U.G.T.).

— D. Angel Hernández Fagundo y D. Javier Lázaro Rodríguez, de la Federación Sindical de Administración Pública de Comisiones Obreras (F.S.A.P.-CC.OO.).

— D. José Fernández Vidal y D. Juan Manuel Tello Muñoz, de la Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (C.S.I.-C.S.I.F.).

— D. Damián Cumbres Jiménez y D. Fernando Pérez Escanilla, de Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE).

M A N I F I E S T A N

Que es un objetivo prioritario de la Junta de Extremadura comba-

tir el nivel de desempleo en la Región que, si bien ha venido descendiendo de forma continuada en los últimos años, sigue constituyendo uno de los principales retos que tiene planteados la Administración Regional.

Que entre los debates más recientes, tanto a nivel nacional como europeo en la búsqueda de fórmulas para combatir el paro, se ha sugerido como una de las más eficientes la del reparto de trabajo, entendido éste como un bien escaso, mediante la reducción del tiempo de trabajo.

Que la reducción del tiempo de trabajo es una reivindicación histórica del movimiento sindical y las organizaciones políticas de izquierda cuyos avatares a lo largo de este siglo han ido unidos a conquistas parciales referidas, fundamentalmente, a las jornadas anuales y semanales. Esta reducción del tiempo de trabajo era y es visto, en esencia, como una mejora laboral de las condiciones de trabajo que, complementariamente con el salario, constituían los ejes reivindicativos de la mayoría de los trabajadores y trabajadoras.

Que en la Administración Autonómica la reducción del tiempo de trabajo es una reivindicación sindical y formal desde 1986. Las sucesivas negociaciones habidas para regularizar las condiciones de trabajo del personal laboral y el personal funcionario, ya sea a través de Convenios Colectivos, Acuerdos Marcos o normativa reguladora de jornadas y horarios, así lo han puesto de manifiesto. No obstante el calor del debate político europeo y las negociaciones confederales entre sindicatos, empresarios y gobierno, la reducción del tiempo de trabajo y su reordenación ha levantado en nuestra Comunidad las lógicas expectativas como medida incentivadora de empleo.

Que la Junta de Extremadura no sólo debe impulsar políticas de fomento de empleo sino que como primera empresa de la región entiende que debe predicar con el ejemplo y por ello, de acuerdo con las centrales sindicales representativas en la Función Pública y coincidiendo con ellas en la necesidad de defender la gestión pública de los servicios de que es titular, suscribe el presente Acuerdo donde se contempla la reducción de jornada no sólo como una mejora de las condiciones de trabajo de sus empleados sino como ejercicio de solidaridad hacia el resto de ciudadanos de Extremadura.

Además se proponen y adoptan en el presente Acuerdo medidas que no sólo aumenten la cantidad de empleo (por la vía de supresión de horas extraordinarias, sustitución de trabajadores a jornada parcial, etc.) sino también que mejoren su calidad, buscando la estabilidad mediante diversas medidas como la cobertura de vacantes cubiertas por personal temporal, la conversión de contratos de inversiones en puestos de estructura o la gestión pública con personal propio de la Administración de servicios contratados, amén de aumentar la calidad en la gestión pública y la formación de sus empleados.

Por todo lo expuesto,

A C U E R D A N

CAPITULO PRIMERO.—Reducción de la jornada de los empleados públicos

1. Ambas partes acuerdan llevar a cabo las siguientes modificaciones normativas:

1.1. Decreto 94/1993, de 20 de julio, sobre regulación de la jornada y horario de trabajo del personal dependiente de la Junta de Extremadura.

«Artículo 1.º - Jornada y horario generales. La jornada semanal de trabajo para el personal funcionario e interino que esté al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma será de treinta y cinco horas...».

Asimismo, se efectuarán las adaptaciones siguientes:

a) La banda horaria para la aplicación de la jornada flexible comenzará a las 8.00 horas de la mañana.

b) El Anexo de la Disposición Transitoria Primera del Decreto sobre requerimientos excepcionales para puestos con especial dedicación pasará de un máximo de horas anuales de 50, 75 y 100 horas a 40, 65 y 90 horas respectivamente.

c) La jornada de los empleados que ocupan puestos de atención al público se adaptará a la nueva jornada de 35 horas, si bien la configuración definitiva de su horario se negociará entre ambas partes independientemente de este Acuerdo y antes de su entrada en vigor, al objeto de ofrecer un mejor servicio público.

1.2. Decreto 67/1996, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria.

«Artículo 30.º - Jornada de trabajo del Equipo.—La jornada de trabajo de todos los miembros del Equipo, excepto contrato laboral indiferenciado, será de treinta y cinco horas semanales, de lunes a viernes, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada».

1.3. III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

«Artículo 18.º - Jornada y horario.—La jornada máxima de trabajo será de treinta y cinco horas semanales o de 1576 horas al año...».

1.4. Reglamento de Organización y Funcionamiento del personal de prevención y extinción de incendios.

«Artículo 9.º - Horario de trabajo.—...» Deberá acomodarse a la jornada semanal de treinta y cinco horas.

2. Al efecto de materializar las modificaciones acordadas en el punto anterior la Consejería de Presidencia y Trabajo propondrá al Consejo de Gobierno la modificación de los Decretos en el sentido aludido. Asimismo, las Centrales Sindicales firmantes del III Convenio Colectivo, acordarán la modificación de éste, junto con la Administración, en el seno de la Comisión Paritaria.

3. A excepción de lo señalado en el punto 1.1., en ningún caso el presente Acuerdo supone o implica modificación al régimen actual de jornada y horario establecido en el Decreto 94/1993, de 20 de julio.

4. En cualquier caso, la entrada en vigor de la reducción de la jornada laboral tendrá efectos del uno de enero de 1999, salvo circunstancias de fuerza mayor.

CAPITULO SEGUNDO.—Horas extras y gratificaciones

1. Las partes firmantes acuerdan modificar el III Convenio Colectivo de modo que las únicas horas extraordinarias que puedan llevarse a cabo sean las estrictamente necesarias para prevenir o reparar siniestros, riesgos de pérdida de materias primas o de vidas humanas u otros daños extraordinarios y urgentes.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Seguimiento estudiará las causas y periodicidad de las horas extraordinarias que se continúen realizando por los motivos excepcionales señalados, para evaluar, en su caso, su posible conversión en puestos de trabajo.

2. En cuanto a gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal que hayan de abonarse a funcionarios se limitarán, aparte de lo señalado en el punto primero, a aquellas circunstancias excepcionales, especiales y puntuales donde por razones justificadas no pueda sustituirse al funcionario afectado.

3. Cualquier exceso de jornada como consecuencia de causas imprevistas se computarán como jornada irregular compensándose con el tiempo de descanso que se acuerde.

4. Sin perjuicio de la información que en estas materias debe darse por ley a los representantes de los trabajadores, la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo examinará, al menos trimestralmente, los criterios generales de cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO TERCERO.—Creación de Empleo Público

1. Para la generación de puestos de trabajo se han tenido en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Para colectivos de trabajadores del mismo nivel se tomará, como regla general de generación de empleo, la de crear un puesto

de trabajo por cada 14 trabajadores de idéntico puesto, por la reducción horaria de éstos.

b) Los nuevos puestos de trabajo a crear podrán ser de dos tipos: aquéllos que surjan del reparto de tiempo de trabajo como consecuencia de la reducción horaria y aquéllos otros que son consecuencia de mejorar los servicios existentes en la actualidad. Se dará siempre preferencia a los resultantes del reparto del tiempo de trabajo.

c) Tanto en uno como en otro tipo de trabajos, será inexcusable aplicar prioritariamente la generación de puestos de trabajo a aquellos servicios que tengan que ver con la prestación de servicios directos al ciudadano, la información y registro, y servicios de atención al público.

d) La creación de puestos de trabajo que amplíen el número de puestos idénticos existentes en la actualidad, se aplicará prioritariamente a la ampliación del servicio que de forma directa se presta al ciudadano.

e) Como consecuencia de lo expuesto en el capítulo anterior, se crearán los puestos que resulten proporcionales a la reducción y supresión de horas extraordinarias que no obedezcan a las causas tasadas que se mencionan en el punto primero de dicho Capítulo.

2. Como consecuencia de las medidas de generación de empleo por reducción de jornada a 35 horas y supresión de horas extraordinarias antes aludidas, las partes firmantes acuerdan la creación de los siguientes puestos de trabajo:

Presidencia de la Junta de Extremadura	4
Consejería de Presidencia y Trabajo	28
Consejería de Economía, Industria y Hacienda	24
Consejería de Agricultura y Comercio	92
Consejería de Bienestar Social	153
Consejería de Obras Públicas y Transportes	33
Consejería de Educación y Juventud	23
Consejería de Cultura y Patrimonio	25
Consejería de M. Ambiente, Urb. y Turismo	27
TOTAL	409

3. La creación de los puestos de trabajo expuestos en el punto anterior se irá conformando en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo conforme a la normativa y procedimientos que rigen en esta materia en los años 1999 y 2000 debiendo ser ofertados en las Ofertas Públicas de Empleo de ambos ejercicios para su cobertura por personal de carácter estable.

4. No obstante lo anterior, y con carácter inmediato, se procederá a la selección de las listas de espera y a la contratación de aquellos trabajadores que resulten imprescindibles para que puedan

prestarse con normalidad los servicios de la Junta de Extremadura afectados por la reducción de jornada.

5. El empleo generado como consecuencia de la firma de este Acuerdo se aplicará preferentemente en las siguientes áreas:

- Centros Infantiles.
- Centros Residenciales de Mayores, Menores y Discapacitados.
- Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y actividades relacionadas con el Medio Ambiente.
- Mejora de la Infraestructura Viaria.
- Servicios de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

CAPITULO CUARTO.—Medidas Complementarias de Acompañamiento

1. Al objeto de promover fórmulas que potencien la eficacia y eficiencia con las que actualmente se presta el servicio público, se impulsarán decididamente desde la Junta de Extremadura actuaciones orientadas a mejorar la calidad de la gestión administrativa, la implantación sistemática de las nuevas tecnologías de la información y el fortalecimiento de la formación de los empleados públicos.

2. Las partes firmantes acuerdan estudiar en el seno de la Comisión de Seguimiento la conversión de aquellos puestos de trabajo con cargo al Capítulo VI en puestos de carácter estable, integrándolos en las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo, cuando la naturaleza de las funciones realizadas así lo aconsejen.

3. La Administración Autonómica se compromete a evaluar las contrataciones de servicios y asistencias técnicas que actualmente se prestan, para tender a la ejecución de dichos trabajos, cuando sea posible técnica y económicamente, con medios personales propios.

4. Se propiciarán por la Administración, negociándose con las Centrales Sindicales firmantes, aquellos supuestos de reducción individual y voluntaria de la jornada para la atención a familiares menores o discapacitados, que puedan suponer la contratación de empleados que completen la jornada ordinaria de trabajo.

5. Las Consejerías de la Junta de Extremadura promoverán, cuando el tipo de trabajo de investigación y la normativa de la que traigan causa lo permita, la sustitución de becas formativas por la modalidad que corresponda de contratación laboral.

CAPITULO QUINTO.—Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo compuesta por cuatro representantes de cada una de las partes firmantes cuyas funciones serán las propias de interpretación y seguimiento del mismo, reuniéndose al menos trimestralmente para conocer el grado de cumplimiento del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

Con independencia de los puestos de trabajo que se convoquen como consecuencia de las medidas de generación de empleo por reducción de jornada y supresión de horas extraordinarias establecidas en el Capítulo Cuarto de este Acuerdo y en el afán compartido por ambas partes de una política de empleo tendente a la estabilidad y profesionalidad, la Junta de Extremadura se compromete a convocar en el primer trimestre de 1999 la Oferta Pública de Empleo para dicho año que contendrá al menos 1.108 puestos de trabajo ocupados actualmente por personal temporal e interino.

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes se comprometen a difundir el presente Acuerdo y a llevar a cabo las acciones precisas para su implantación en otros ámbitos. A tal efecto, la Consejería de Presidencia y Trabajo convocará la Comisión de Coordinación de Función Pública de Extremadura para darlo a conocer e invitar al resto de Administraciones a adoptar Acuerdos semejantes.

Asimismo, se compromete a constituir la Mesa Sectorial de Administración Local, a la que se alude en el artículo 13 de la Ley de la Función Pública de Extremadura, con la representación que se indica en dicho precepto.

Firmado: Por la Junta de Extremadura el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo D. Victorino Mayoral Cortés y el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública D. José M.^a Ramírez Morán; por las Centrales Sindicales D. Remigio Martínez García y D. José Ignacio Luis Cansado (FSP-UGT); D. José Fernández Vidal y D. Juan Manuel Tello Muñoz (CSI-CSIF); D. Angel Hernández Fagundo y D. Francisco Javier Lázaro Rodríguez (FSAP-CC.OO.) y D. Damián Cumbres Jiménez y D. Fernando Pérez Escanilla (CEMSATSE).

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: Estación depuradora de aguas residuales en Jerez de los Caballeros.

A fin de proceder al pago del importe de Depósitos Previos y Firma Actas de Ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes con su